

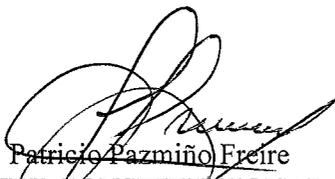
*Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera*

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.-** Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h30.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N°. 1435-12-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 14 de agosto de 2012, por el doctor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, Delegado del Ministro del Interior.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por los Jueces de la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, emitida el 23 de julio de 2012, a las 13h39, notificada en la misma fecha, en la acción de protección No. 0225-2011 seguida por Jorge Armando Simbaña López.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°.906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 76 numeral 7, literales a) y l); y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) Mediante sentencia dictada el 21 de abril de 2011, las 11h02, el Juzgado Quinto de Trabajo de Pichincha, acepta la acción de protección No. 0306-2010, propuesta por el señor Jorge Armando Simbaña López. 2) La Segunda Sala de lo Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia dictada el 23 de julio de 2012, con voto de mayoría, confirma la acción de protección. 3) El doctor Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, en calidad que comparece, presenta acción extraordinaria de protección en contra de esta sentencia dictada por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal el accionante señala que: a) La sentencia impugnada vulnera derechos constitucionales relativos al derecho a la defensa, al debido proceso y en especial a la debida motivación, y a la seguridad jurídica, puesto que no existe más de una sanción, la disciplinaria dispuesta por el Tribunal de Disciplina, en aplicación del artículo 84 literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional, la misma que fue registrada en la hoja de vida profesional del recurrente, que impedía calificar idóneo para el llamamiento al curso de ascenso al inmediato grado superior, por tanto las consecuencias administrativas que generó la sanción disciplinaria no constituye doble sanción, es decir, el acto recurrido es consecuencia del propio accionar del indisciplinado; b) Que es importante que la Corte Constitucional considere sus propias resoluciones, de la que se establece que las consecuencias administrativas que acarrea la sanción disciplinaria adoptada por el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, obedece al mandato de las disposiciones de la Ley de Personal de la Policía Nacional.



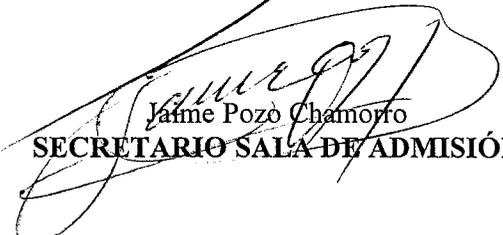
**Pretensión.-** El accionante dentro de sus pretensiones solicita: 1) Que se deje sin efecto la sentencia impugnada. 2) Que, remediando las consecuencias, se ordene dictar otra sentencia que no vulnere derechos constitucionales. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 18 de septiembre de 2012, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, si bien tiene vinculación con la causa No. 0594-05-RA.- **SEGUNDO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1435-12-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Wendy Molina Andrade  
JUEZA CONSTITUCIONAL

  
Patricio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Manuel Viferi Olvera  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo Certifico.- Quito D.M., 29 de abril de 2013, a las 17h30.

  
Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO N° 1435-12-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de junio de dos mil trece, se notificó con copia certificada del auto de 29 de abril de 2013, a los señores Pedro Marcelo Carrillo Ruiz, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional y Delegado del Ministro del Interior, en la casilla constitucional 020; y, Jorge Armando Simbaña Lopez, en la casilla constitucional 140 y correo electrónico [jose.ortiz17foroabogados.ec](mailto:jose.ortiz17foroabogados.ec), como consta de los documentos que se adjuntan al proceso.- Lo certifico.-

  
Jaime Fozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

 JPCh/Rómina  
03/06/2013